



Anteproyecto de Ley de Cambio Climático del País Vasco

Junio 2019



Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	12
ARTÍCULO 1. OBJETO	12
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	12
ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS	13
ARTÍCULO 4. DEFINICIONES	14
CAPÍTULO II. GOBERNANZA CLIMÁTICA	15
ARTÍCULO 6. COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE CAMBIO CLIMÁTICO	16
ARTÍCULO 7. CONSEJO ASESOR DE MEDIO AMBIENTE	17
ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO COMPETENTE EN MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO	18
ARTÍCULO 9. OFICINA VASCA DE CAMBIO CLIMÁTICO	19
ARTÍCULO 10. SENSIBILIZACIÓN, INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA	20
ARTÍCULO 11. MECANISMOS DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA	20
CAPÍTULO III. PLANIFICACIÓN EN CAMBIO CLIMÁTICO	21
ARTÍCULO 12. ESTRATEGIA VASCA DE CAMBIO CLIMÁTICO	21
ARTÍCULO 13. PLAN VASCO DE ACCIÓN EN CAMBIO CLIMÁTICO	22
ARTÍCULO 14. OBJETIVOS DE LOS PLANES DE ACCIÓN EN CAMBIO CLIMÁTICO	23
ARTÍCULO 15. OBJETIVOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES, ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA ECONOMÍA VASCA	24
ARTÍCULO 16. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES DE ACCIÓN Y SU SEGUIMIENTO	24
ARTÍCULO 17. PLANES DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LAS ENTIDADES LOCALES	25
ARTÍCULO 18. PERSPECTIVA CLIMÁTICA	26
CAPÍTULO IV. INTEGRACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES Y TERRITORIALES	26
ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES Y MOVILIZACIÓN DE RECURSOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS VASCAS	26
ARTÍCULO 20. ACCIÓN EJEMPLARIZANTE DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS VASCAS	27
ARTÍCULO 21. EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	30
ARTÍCULO 22. ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIO Y SERVICIOS	30
ARTÍCULO 24. AGRICULTURA, GANADERÍA, FORESTAL Y PESCA	33
ARTÍCULO 25. ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL	34
ARTÍCULO 26. COOPERACIÓN AL DESARROLLO	34
ARTÍCULO 27. EDIFICACIÓN, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA	34
ARTÍCULO 28. EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍA RENOVABLE	35
ARTÍCULO 29. INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS	36
ARTÍCULO 30. LITORAL	36
ARTÍCULO 31. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	37
ARTÍCULO 32. PATRIMONIO NATURAL Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	38
ARTÍCULO 33. RECURSOS HÍDRICOS Y GESTIÓN DE SEQUÍAS E INUNDACIONES	39
ARTÍCULO 34. RESIDUOS	39
ARTÍCULO 35. SALUD	40



ARTÍCULO 36. SEGURIDAD	41
ARTÍCULO 37. TRANSPORTE Y MOVILIDAD.	41
ARTÍCULO 38. TURISMO	42
ARTÍCULO 39. SISTEMA VASCO DE OBSERVACIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO.....	43
CAPÍTULO V. INSTRUMENTOS PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	43
ARTÍCULO 40. INCENTIVOS PÚBLICOS.....	43
ARTÍCULO 41. INSCRIPCIÓN E INCENTIVOS DEL REGISTRO VASCO DE INICIATIVAS DE CAMBIO CLIMÁTICO	44
ARTÍCULO 42. PROMOCIÓN DE TÉCNICAS Y TECNOLOGÍAS PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES.....	44
ARTÍCULO 43. FOMENTO DEL CONOCIMIENTO, LA EDUCACIÓN, LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN	45
ARTÍCULO 44. MUNICIPIOS DE BAJA EMISIÓN DE CARBONO Y RESILIENTES.	45
ARTÍCULO 45. ECONOMÍA CIRCULAR	45
CAPÍTULO VI. DISCIPLINA EN MATERÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO.	47
ARTÍCULO 47. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES.	47
ARTÍCULO 48. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.	49
ARTÍCULO 49. SANCIONES.	49
ARTÍCULO 50. APLICACIÓN SUPLETORIA DEL RÉGIMEN DISCIPLINA AMBIENTAL.....	50
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. DOTACIÓN DE RECURSOS	50
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO.....	50
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. METODOLOGÍA DE IMPUTACIÓN DE GASTOS	51
DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	51
DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. DIRECTRICES DE INCORPORACIÓN DE PERSPECTIVA CLIMÁTICA	51
DISPOSICIÓN ADICIONAL SESTA. PLAZO DE DESARROLLO REGLAMENTARIO DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD DE LOS EDIFICIOS.	51
DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. REVISIÓN DEL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE PROTECCIÓN Y ORDENACIÓN DEL LITORAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	52
DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL	52
DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA. PLAZO DE REGULACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE MUNICIPIO DE BAJA EMISIÓN DE CARBONO Y RESILIENTE.....	52
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	52
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. HABILITACIÓN PARA EL DESARROLLO NORMATIVO	53
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR	53
ANEXO. DEFINICIONES	53



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El cambio climático y los impactos derivados son el reto global más importante y complejo que la humanidad ha afrontado jamás. El calentamiento global no es únicamente un problema medioambiental, sino que incide en ámbitos muy diferentes y es una cuestión primordial en la conservación del patrimonio natural y los recursos naturales, la economía, el acceso al agua, la alimentación, la salud, los aspectos sociales, el comercio, la planificación territorial, las infraestructuras y la movilidad.

Es un reto urgente que, por un lado, requiere de una transformación profunda del modelo energético, productivo y de consumo y, por otro lado, de la prevención y adaptación a las transformaciones que actualmente ya se están percibiendo. La acción en materia de cambio climático es una política necesariamente transversal que requiere de la acción concertada de todas las administraciones, agentes sociales y económicos y la propia ciudadanía y desde todas las esferas: local, regional y mundial.

El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de la ONU (IPCC) en el quinto y último informe de evaluación publicado en el año 2014, concluye que el cambio climático y su manifestación más evidente, el calentamiento global, es incuestionable y fundamentalmente originado por la actividad humana, a causa principalmente de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) provocadas por el uso de combustibles fósiles y las alteraciones en los usos del suelo.

El IPCC en su informe especial de finales de 2018, relativo a los impactos del calentamiento global de 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias de gases de efecto invernadero para limitar dicho calentamiento, observa con preocupación la evolución del cambio climático y alerta sobre la necesidad de intensificar el ritmo actual de descarbonización de nuestra economía.

La Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), aprobada en 1992, se constituye como la primera respuesta internacional al reto del cambio climático. Posteriormente, en 1997 se firma el Protocolo de Kioto cuyo objetivo es limitar las emisiones de GEI, estableciendo al mismo tiempo mecanismos que faciliten su cumplimiento de manera eficiente. Con el paso del tiempo, este instrumento ha resultado ser muy limitado para dar una respuesta coordinada y eficaz al reto que supone el cambio del clima.



La Conferencia de las Partes en su vigésimo primera sesión anual, la COP 21, marca un hito decisivo en la concertación internacional para hacer frente al cambio climático, con la adopción del Acuerdo de París en diciembre de 2015. Este acuerdo, que entró en vigor en noviembre de 2016, es un instrumento jurídicamente vinculante para las partes firmantes y establece el objetivo de mantener el incremento de la temperatura global por debajo de los 2° C respecto a los niveles preindustriales y, si es posible, mantenerlo por debajo de 1,5°. Asimismo, el acuerdo ha de cumplir el principio de equidad y asumir responsabilidades comunes pero diferenciadas en función de las capacidades respectivas. Los países y regiones más ricos son los que más han contribuido al cambio climático por su desarrollo económico y uso de combustibles fósiles y, por lo tanto, son los que tienen que contribuir más y con más urgencia. Además, incluye la acción para la adaptación y la resiliencia ante los cambios del clima y los mecanismos de financiación climática a partir del 2020. El Acuerdo de París fue ratificado por el conjunto de la Unión Europea el 4 de octubre de 2016, y por el Estado Español el 12 de enero de 2017.

También, en el ámbito internacional, en enero de 2016 se produce otro compromiso de carácter político muy relevante: la adopción de la Agenda 2030 de Naciones Unidas con el establecimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Esta agenda, complementaria al Acuerdo de París, incorpora el desarrollo sostenible desde una perspectiva económica, social y ambiental, y establece la Acción por el Clima como el ODS número 13.

La Unión Europea ha ejercido en el contexto mundial un especial liderazgo en materia de cambio climático con la adopción de medidas y objetivos concretos, dirigidos a reducir progresivamente las emisiones de gases de efecto invernadero con el horizonte 2050. Estos objetivos fijan la ruta de la transformación europea hacia una economía hipocarbónica en 2050, estableciendo un objetivo de reducción de emisiones para el conjunto de su territorio del 40% para el año 2030, del 60% para el año 2040 y de al menos el 80% para el año 2050, con relación a los niveles de 1990. La hoja de ruta hacia una economía hipocarbónica se apoya en la Hoja de Ruta de la Energía para 2050 y el Libro Blanco sobre el Transporte y la estrategia a largo plazo para la descarbonización de la UE.

Asimismo, el Paquete de medidas sobre clima y energía, incorporado a la legislación en 2009, establece los objetivos de reducción del 20% de emisiones, 20% de renovables sobre consumo final, 20% de mejora de la eficiencia energética a 2020.

Por su parte, el Marco sobre clima y energía, adoptado por los dirigentes de la UE en octubre de 2014, establece un objetivo de reducción de emisiones del 40% a 2030, una cuota de energías renovables de al menos el 27%, y una mejora del 27% de la



eficiencia energética. Estos dos objetivos han sido recientemente elevados al 32% y el 32,5% en la reforma legislativa europea denominada "Paquete de energías limpias".

Asimismo, en el Marco sobre clima y energía se establecen objetivos de reducción de emisiones tanto para los sectores sujetos al comercio de derechos de emisión, un 43%, como a los no sujetos o sectores difusos, un 30%, en 2030 en comparación con 2005.

Todos los objetivos deben traducirse en objetivos individuales vinculantes para los estados miembros.

Todos estos instrumentos fueron completados en 2013 con la Estrategia Europea de Adaptación al Cambio Climático con el objetivo central de potenciar la resiliencia en Europa.

II

Euskadi ha hecho suyo el principio de responsabilidad compartida que rige las políticas internacionales medioambientales, consciente, además, de los impactos y riesgos que se ciernen sobre el territorio vasco.

El País Vasco mantiene una relación especial con su territorio y la naturaleza. La política medioambiental en Euskadi ha vivido diferentes etapas. Inicialmente, hubo que enfrentarse a graves problemas medioambientales resultado del desarrollo industrial que amenazaba la salud de la ciudadanía y el estado general del medioambiente. Posteriormente, comenzó un fuerte desarrollo de las políticas medioambientales con el establecimiento de todo tipo de normativas, estrategias y planes. Para, finalmente, alinearse con las políticas europeas e internacionales y lograr estar en la vanguardia de la política medioambiental. Este esfuerzo ha conseguido el desacoplamiento del crecimiento de la economía y los principales indicadores medioambientales, algo que, no hace tanto tiempo, parecía imposible y que se ha conseguido por la eficacia de las políticas aplicadas y el compromiso público-privado logrado.

En 2002 se iniciaron las políticas sobre cambio climático en el País Vasco, incorporándose el cambio climático como una de las prioridades de actuación dentro de la Estrategia Ambiental de Desarrollo Sostenible 2002-2020. Posteriormente, el Plan Vasco de Lucha contra el Cambio Climático 2008-2012 contribuyó a una disminución del 10% de las emisiones respecto al año base (1990), a pesar de que la economía creciese un 67%, lo que supuso una mejora del 46% en términos de CO₂ por unidad de PIB. Este Plan también permitió avanzar en el conocimiento de los



impactos del cambio climático en el País Vasco y el desarrollo de las primeras herramientas para hacerle frente.

El Programa Marco Ambiental de la CAPV 2020 fijó entre sus líneas de actuación el impulso de una economía competitiva baja en carbono. Entre las principales actuaciones se incluyó la elaboración de la Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco.

Por otro lado, la política energética de Euskadi vincula el ámbito energético y el cambio climático a través de la Estrategia Energética de Euskadi 20/30, así como los instrumentos normativos de desarrollo como el Decreto 178/2015 de 22 de septiembre, sobre la Sostenibilidad Energética del Sector Público de la CAPV y Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.

En junio de 2015, se aprueba en el Consejo del Gobierno Vasco la Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco, constituyéndose en el instrumento transversal, compartido por todos los departamentos del Gobierno y enlazado con las políticas que se impulsan en los tres territorios históricos y sus municipios, con el fin de caminar hacia una economía competitiva baja en carbono y adaptada a los efectos climáticos y en sintonía con los esfuerzos y horizontes que maneja la Unión Europea en la materia, pero teniendo en cuenta la realidad de la sociedad del País Vasco.

La Estrategia se asienta sobre las premisas, de justicia social, administración ejemplar, apoyo a la innovación y a las oportunidades, cultura cero emisiones y flexibilidad para adaptar la toma de decisiones al conocimiento en constante evolución en materia de cambio climático.

En mayo de 2016, el Gobierno Vasco asume los compromisos del Acuerdo de París sobre el cambio climático y los alcanzados por la comunidad internacional en relación con los ODS, como hoja de ruta para las medidas relacionadas con el clima, a fin de reducir las emisiones y adaptarse al cambio climático.

La limitación de emisiones de gases de efecto invernadero, el incremento de la capacidad de los sumideros de carbono, la evolución hacia una generación eléctrica más eficiente y con menos emisiones, la eficiencia energética y la estabilización en la generación de residuos son algunos de los logros de los últimos años.

En la hoja de ruta marcada por la Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco, los municipios resultan esenciales por su responsabilidad en determinadas áreas de actuación y por su cercanía a la ciudadanía. La implicación de los mismos en materia



de cambio climático dentro de la Red Vasca de Municipios Sostenibles, Udalsarea 2030, ha permitido que la mayoría de municipios de los tres territorios históricos, así como las tres diputaciones forales, presentes en la red puedan liderar la acción climática desde el ámbito local y territorial.

Las regiones desempeñan un papel fundamental en materia de cambio climático ya que se estima que gestionan el 80% de las actuaciones que pueden emprenderse en este ámbito. Con el fin de compartir experiencias y fomentar la cooperación en materia de cambio climático, Euskadi está presente de manera activa y formando parte de sus órganos de gobierno en las principales redes internacionales de gobiernos regionales y locales.

La sociedad del País Vasco apuesta por una economía próspera, moderna, competitiva y neutra en carbono y por lograr un desarrollo sostenible, que debe basarse en una política de acción frente al cambio climático derivada del conocimiento, que permita aprovechar las oportunidades que ofrecen la innovación y el desarrollo tecnológico.

Euskadi ha asumido un papel de liderazgo, que involucra a todas las administraciones públicas vascas, agentes y ciudadanía, creando un espacio de gobernanza climática para que cada cual, desde su respectivo ámbito territorial y competencial, trabaje en un régimen de corresponsabilidad y colaboración institucional.

Esta ley pretende reforzar ese liderazgo estableciendo un marco de gobernanza climática y de actuación a largo plazo que facilite la transición hacia un territorio neutro en carbono y resiliente al cambio climático.

III

Esta ley se estructura en seis capítulos, 10 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria y 2 disposiciones finales.

El **capítulo primero** fija el objeto, el ámbito de aplicación y los principios de esta ley que debe impulsar el cambio en todas las administraciones públicas vascas, empresas y ciudadanía de Euskadi para conseguir reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y el tránsito hacia una economía neutra en carbono en el horizonte 2050 así como la gestión de los riesgos climáticos mediante la implantación de medidas de adaptación que hagan que nuestro territorio sea resiliente, todo ello, mediante la definición de un marco de gobernanza climática que garantice la acción concertada y eficiente.



El **capítulo segundo** establece los mecanismos de la gobernanza climática de las administraciones públicas vascas, quienes ejercerán sus funciones en esta materia según la distribución de competencias establecidas reglamentariamente. Este ejercicio de integración habrá de tener en cuenta tanto la perspectiva de reducción de emisiones como la de adaptación, bajo los principios de coordinación, colaboración, corresponsabilidad, eficacia y transparencia.

Se crea la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático como órgano colegiado para la coordinación y colaboración entre los departamentos del Gobierno Vasco en la aplicación y seguimiento de lo dispuesto en esta ley.

Se establecen las funciones en materia de cambio climático que se desarrollarán en el seno del Consejo Asesor de Medioambiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se abre la puerta a la creación de comisiones especializadas en materia de cambio climático.

Se crea la Oficina Vasca de Cambio Climático adscrita a la Sociedad Pública Ihobe perteneciente al departamento del Gobierno Vasco que ostente las competencias de medioambiente y cambio climático y las funciones a desarrollar en materia de cambio climático. Entre las que se incorpora la función de observación del cambio climático con el objeto de gestionar la información climática, para incorporar a la toma de decisiones ese conocimiento sobre los impactos, la vulnerabilidad y el riesgo del cambio climático en Euskadi.

El **capítulo tercero** crea y regula los instrumentos de planificación en materia de cambio climático que deben desarrollar las medidas necesarias para hacer frente eficazmente a los impactos del cambio climático, alineados con los objetivos y estrategias de la Unión Europea.

La Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco se constituye como el instrumento principal de la acción climática a largo plazo de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Esta Estrategia se actualizará a través de los planes de acción en cambio climático. Cada plan de acción recogerá las actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos de reducción de emisiones y de gestión anticipatoria a los riesgos del cambio climático.

Los planes de acción serán aprobados por el Gobierno Vasco a propuesta del departamento competente en materia de medioambiente y cambio climático. Adicionalmente, todas las administraciones locales vascas deberán integrar la mitigación y la adaptación en sus actuaciones.



El **capítulo cuarto** desarrolla la integración del cambio climático en las políticas sectoriales y territoriales, estableciendo que la transición hacia una economía neutra en carbono y un territorio resiliente al cambio climático deberán ser tenidas en cuenta en el diseño y en la aplicación de todas las políticas públicas, estando obligadas a adoptar las medidas de reducción de emisiones y de adaptación que resulten necesarias.

Se estructuran los instrumentos para la participación de las entidades privadas en los objetivos establecidos por la presente ley en relación a su contribución a frenar el cambio climático, así como el impacto del mismo en sus actividades e implantar tanto medidas de reducción de emisiones como de adaptación apropiadas.

Las decisiones que se adopten en este ámbito deberán sustentarse en el conocimiento científico y técnico disponible en la materia y la valoración económica, social y ambiental de los riesgos y de las medidas propuestas.

El **capítulo quinto** identifica los instrumentos para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático.

La acción ejemplar de la administración adquiere relevancia en materia de energía, movilidad, compra y contratación, edificación y rehabilitación, gestión de eventos o compensación de emisiones con el fin de reducir su impacto y contribuir a los objetivos de la presente ley.

Las administraciones públicas vascas en sus respectivos ámbitos de competencia y en aras del efectivo cumplimiento de los objetivos de la presente ley estudiarán las posibles medidas fiscales que fomenten la reducción de emisiones y la adaptación al cambio climático y adoptarán medidas incentivadoras.

Se recoge la creación del Registro Vasco de Iniciativas de Cambio Climático a fin de movilizar a los agentes privados en la asunción de compromisos voluntarios en la reducción de emisiones, adaptación al cambio climático, de absorción y de compensación.

Las administraciones públicas vascas promoverán técnicas y tecnologías cuya introducción en los procesos productivos de las actividades económicas permitan la reducción cuantificable de emisiones de gases de efecto invernadero a lo largo de todo el ciclo de vida del producto o proceso considerado.

Reglamentariamente se establecerá un sistema por el que el titular de una actividad pueda adoptar medidas para reducir la emisión de gases de efecto invernadero



mediante la realización de un proyecto de gestión de sumideros de carbono compatible con la conservación del patrimonio natural.

Las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán acciones destinadas a fomentar el conocimiento y la educación para la sostenibilidad y a desarrollar la investigación, el desarrollo y la innovación que permita la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático.

Reglamentariamente se establecerán los requisitos para la calificación de municipio de baja emisión de carbono y resiliente, reconocimiento que se otorgará por el departamento competente en materia de medioambiente y cambio climático.

La economía circular, además de contribuir a la protección del medioambiente evitando la extracción de nuevos recursos naturales, supone un auténtico potencial para hacer frente al cambio climático, reduciendo emisiones de CO₂. Por ello, esta ley busca impulsar la implantación de las políticas necesarias para una gestión respetuosa y sostenible de los recursos en Euskadi.

Por último, el **capítulo sexto** regula la disciplina en materia de cambio climático estableciendo régimen de infracciones y sanciones en este ámbito en consonancia con los principios ordenadores de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas recogidos en la normativa general.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para permitir la adopción de medidas dirigidas a la mitigación y a la adaptación al cambio climático, avanzando hacia una economía resiliente y neutra en carbono para el año 2050 a través de un desarrollo sostenible, con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Impulsar el desarrollo económico, social sostenible y neutro en carbono al tiempo que proteger el territorio y las personas frente a las consecuencias del cambio climático.
- b) Definir un marco de gobernanza climática dirigido a garantizar la eficacia de las estrategias de cambio climático del País Vasco y de sus planes de acción.
- c) Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, adoptar las medidas de mitigación e incrementar la capacidad de los sumideros de CO₂.
- d) Promover la eficiencia energética y la implantación progresiva de las energías renovables que impulsen la transición a un modelo energético sostenible.
- e) Avanzar en la adaptación al cambio climático en Euskadi, desde la gestión del riesgo y la mejora de la resiliencia, integrando la adaptación en la planificación sectorial y territorial.
- f) Incorporar el cambio climático en las principales políticas públicas afectadas y en las actuaciones del conjunto de la sociedad.
- g) Apoyar la innovación y el desarrollo tecnológico, que permitan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en todos los sectores y mejorar la resiliencia del territorio al cambio climático.
- h) Establecer mecanismos y herramientas que provean de información de calidad sobre el cambio climático, sus escenarios e impactos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación



1.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a cualquier actividad que:

- a) sea responsable de la emisión de gases de efecto invernadero, esté o no regulada por la normativa sobre régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- b) capture y retenga carbono.
- c) sea susceptible de verse afectada por riesgos climáticos.

2.- Son destinatarios de esta ley, y en consecuencia deben cumplir con lo establecido en sus disposiciones, tanto las administraciones públicas vascas como las personas físicas y jurídicas de naturaleza privada. A los efectos de esta ley, se entenderá por administraciones públicas vascas:

- a) La Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, incluyendo sus entidades vinculadas o dependientes.
- b) Las administraciones de los territorios históricos, incluyendo sus entidades vinculadas o dependientes.
- c) Las instituciones locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, como se definen en la Ley 2/2016, de Instituciones Locales.
- d) Las entidades locales menores.
- e) La Universidad del País Vasco, incluyendo sus entidades vinculadas o dependientes.

Artículo 3. Principios

La presente ley se rige por los siguientes principios:

- a) Acción transversal. Integrar la mitigación y adaptación al cambio climático en la planificación pública de todas las políticas sectoriales.
- b) Administración ejemplar. Impulsar la acción ejemplarizante y coordinada de la Administración para lograr la transformación de Euskadi hacia una sociedad baja en carbono y adaptada al cambio climático.



- c) Desarrollo sostenible. Actuar localmente ante el cambio climático con un compromiso global a través de la acción vasca por un desarrollo humano sostenible, basado en la protección del medio ambiente, la generación de conocimiento y su socialización y el impulso del desarrollo económico y social acorde con los límites de la sostenibilidad.
- d) Investigación, desarrollo e Innovación. Apoyar la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico, para conocer cómo se genera el cambio climático, sus consecuencias y riesgos y conseguir la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en todos los sectores y reducir el riesgo climático del territorio.
- e) Colaboración público privada para una cultura cero emisiones. Favorecer la corresponsabilidad de todos los agentes de la sociedad en las acciones de mitigación y de adaptación ante el cambio climático.
- f) Saber para transformar. Incorporar el conocimiento local como criterio para la toma de decisiones en materia de cambio climático.
- g) Principio de cautela y gestión de los riesgos. Actuar de forma preventiva para reducir el riesgo climático sobre personas, bienes, recursos y patrimonio natural
- h) Cohesión social. La acción en cambio climático como promotora de equidad real que garantice condiciones de justicia para todas las personas.
- i) Cooperación Internacional. Presencia de Euskadi en los foros climáticos y medioambientales para promover una transición a una economía baja en carbono y adaptada al cambio climático.
- j) Participación pública e información a la ciudadanía. Incluir a la sociedad en la toma de decisiones en relación al cambio climático y transmitirle el conocimiento disponible mediante la interpretación, la capacitación y la educación para la sostenibilidad.

Artículo 4. Definiciones

A efectos de lo dispuesto en esta ley, los términos que en ella se emplean tendrán el sentido que se establece en su anexo.



CAPÍTULO II. GOBERNANZA CLIMÁTICA

Artículo 5. Ejercicio de competencias

1.- Las administraciones públicas vascas ejercerán las funciones previstas en esta ley de conformidad con la misma y con la distribución de competencias y funciones establecidas en el resto de la normativa autonómica y estatal de aplicación para cada uno de los ámbitos o sectores que en cada caso se vean afectados.

2.- Las administraciones públicas vascas integrarán el cambio climático en el ejercicio de sus competencias, tanto desde la perspectiva de la reducción de emisiones como desde la adaptación a los potenciales impactos derivados de dicho cambio. Adicionalmente, adoptarán políticas para este fin en todos los ámbitos de su gestión.

3.- Las competencias y funciones atribuidas en la presente ley se ejercerán por las administraciones públicas vascas de conformidad con los principios de coordinación, colaboración, corresponsabilidad, eficacia y transparencia.

4.- Las administraciones públicas vascas otorgarán un papel fundamental a la Oficina Vasca de Cambio Climático y a las comisiones especializadas creadas en esta ley como órganos de promoción, impulso y seguimiento de las políticas, planes, proyectos y demás acciones que desde los distintos ámbitos y sectores de la administración y de la sociedad se lleven a cabo en materia de cambio climático.

5.- Las administraciones públicas vascas deben mantener y potenciar su compromiso y su actividad de alcance internacional, entre otros, en ámbitos como:

- a) Las cumbres mundiales sobre cambio climático de las Naciones Unidas.
- b) Los debates en el marco de la Unión Europea sobre las políticas climáticas.
- c) Las redes y los demás espacios de colaboración con otros territorios para el intercambio de información y conocimiento y para el desarrollo de proyectos conjuntos de mitigación y adaptación y ahorro energético y producción renovable.
- d) El apoyo a las administraciones locales, con el objeto de que mantenga su compromiso con las iniciativas europeas e internacionales en este ámbito.



Artículo 6. Comisión Interdepartamental de Cambio Climático

1.- Se crea la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático como órgano colegiado adscrito al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de medio ambiente y cambio climático, para la coordinación y colaboración entre los departamentos del Gobierno Vasco en la aplicación y seguimiento de lo dispuesto en la presente ley.

2.- La Comisión estará presidida por la o el Lehendakari del Gobierno Vasco, y su composición y funcionamiento se regularán reglamentariamente garantizando la presencia adecuada de los departamentos cuyas competencias tengan especial relevancia en materia de cambio climático. Formarán parte de ella, en particular, aquellas que ostenten la competencia en materia de medio ambiente, energía, territorio, transporte y movilidad, turismo, consumo, agricultura, ganadería y pesca, salud, emergencias, edificación y rehabilitación, así como las que designe el o la Lehendakari del Gobierno Vasco.

3.- La Oficina Vasca de Cambio Climático ejercerá la secretaría técnica y administrativa de la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático.

4.- Son funciones de la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático las siguientes:

- a) Coordinar la actuación de la Administración General del Gobierno Vasco y de las entidades pertenecientes al sector público en el ámbito del cambio climático.
- b) Emitir un informe preceptivo previo a la aprobación de las estrategias y planes vascos de acción en cambio climático.
- c) Evaluar las políticas climáticas y los distintos planes de acción en el cumplimiento de los objetivos fijados en esta ley.
- d) Estudiar y debatir, a solicitud del departamento competente en materia de medio ambiente y cambio climático, las propuestas de proyectos de reglamentos y planes relacionados con los objetivos de esta ley.
- e) Elevar al Gobierno propuestas relativas a la mitigación de emisiones y a la adaptación a los impactos del cambio climático.
- f) Proponer anualmente el porcentaje de presupuesto que cada uno de los departamentos de Gobierno Vasco deberá destinar en materia de cambio climático para la consecución de los objetivos de esta ley.



- g) Asegurar la coordinación en la obtención armonizada de información necesaria para disponer de indicadores y realizar el seguimiento eficaz de los planes en materia de cambio climático.

Artículo 7. Consejo Asesor de Medio Ambiente

1.- Corresponden al Consejo Asesor de Medio Ambiente, en materia de cambio climático, las siguientes funciones:

- a) Emitir informes, dictámenes y propuestas en materia de cambio climático.
- b) Informar sobre el seguimiento de las estrategias vascas de cambio climático y de los planes de acción de ellas derivados, proponiendo recomendaciones y medidas.
- c) Informar preceptivamente y de manera previa a su aprobación sobre los planes vascos de acción en cambio climático.
- d) Proponer medidas de coordinación para dotar de eficacia a las actuaciones en materia de cambio climático.
- e) Promover y apoyar la coordinación entre las distintas administraciones con responsabilidad en la gestión del territorio y sectorial para una mayor eficacia de la acción climática.
- f) Proponer acciones que favorezcan la educación, la investigación científica, la divulgación y la difusión sobre el cambio climático.
- g) Ejercer las demás funciones que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

2.- El Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco creará, de acuerdo con su normativa reguladora, comisiones especializadas en materia de cambio climático integrando en dichas comisiones a la Oficina Vasca de Cambio Climático como secretaría técnica y promoviendo en ellas la participación, información y consulta a las organizaciones y entidades más representativas del tejido científico, social, económico y ambiental de Euskadi sobre las políticas climáticas.



Artículo 8. Funciones del departamento competente en medio ambiente y cambio climático

Las funciones que corresponden al departamento competente en medio ambiente y cambio climático en el ámbito de la presente ley son:

- a) Elaborar la propuesta de las estrategias vascas de cambio climático, impulsar su aprobación, implementación y supervisar su cumplimiento.
- b) Elaborar los proyectos de reglamentos relacionados con los objetivos de esta ley.
- c) Proponer los planes de acción en el marco de las estrategias vascas de cambio climático, que actualizarán los objetivos y las actuaciones de acuerdo con el conocimiento científico y los compromisos internacionales.
- d) Con el fin de elaborar las estrategias y los planes de acción, implementar los procedimientos y las metodologías adoptados internacionalmente dirigidos a:
 - Realizar los inventarios de emisiones y las proyecciones en esta materia con el fin de fijar los objetivos de reducción de emisiones.
 - Diseñar los escenarios climáticos en el País Vasco para varios horizontes temporales.
 - Evaluar la vulnerabilidad y los riesgos consecuencia del cambio climático en Euskadi, con el fin de identificar los ámbitos de acción prioritaria para la adaptación al cambio climático.
 - Definir los indicadores cuantitativos y cualitativos de mitigación, descarbonización, adaptación al cambio climático, gobernanza e impacto en la economía y establecer su seguimiento.
- e) Gestionar el Registro Vasco de Iniciativas de Cambio climático previsto en la presente ley.
- f) Otorgar las autorizaciones de emisión de gases de efecto invernadero a las actividades sujetas a la normativa sobre comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, valorar los informes verificados correspondientes a dichas emisiones y ejercer la potestad sancionadora en las materias de su competencia.
- g) Aplicar el régimen sancionador previsto en la presente ley.



Artículo 9. Oficina Vasca de Cambio Climático

1.- Se crea la Oficina Vasca de Cambio Climático como órgano técnico de apoyo y fomento de las acciones de mitigación, adaptación y comunicación reguladas en esta ley. La Oficina estará adscrita a la Sociedad Pública de Gestión Ambiental, Ihobe.

2.- La Oficina Vasca de Cambio Climático apoyará al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de medio ambiente y cambio climático en la ejecución de las siguientes funciones:

- a) En el seguimiento de los objetivos y actuaciones establecidas en las estrategias vascas de cambio climático y sus planes de acción, proponiendo en su caso recomendaciones y medidas.
- b) En la elaboración del inventario de gases de efecto invernadero del País Vasco y las proyecciones de emisiones de GEI, estableciendo para ello una forma armonizada de captación de información, así como el seguimiento de los indicadores cuantitativos y cualitativos de mitigación y adaptación al cambio climático, gobernanza e impacto en la economía.
- c) En la elaboración de los escenarios climáticos del País Vasco. Estas herramientas se tomarán como referencia en la planificación en el País Vasco y se actualizan según los avances que se vayan produciendo en materia de conocimiento.
- d) En la evaluación los riesgos consecuencia del cambio climático en Euskadi con el fin de identificar los ámbitos de acción prioritaria para la adaptación al cambio climático.
- e) En la información de los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones generales en relación con el impacto del cambio climático y las medidas a tener en cuenta en los mismos.
- f) Establecer canales de información, formación y comunicación con agentes económicos y sociales en relación con los contenidos de las estrategias y los planes de acción.
- g) Establecer canales de comunicación y líneas de trabajo permanentes con los centros adscritos a la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación y con las comisiones especializadas que se regulan en esta ley.



- h) Promover que a través de los medios de comunicación y las redes sociales se transmita una información en materia de cambio climático transparente y responsable a la ciudadanía.
- i) Promover la coordinación e impulsar las actuaciones de carácter transversal entre los distintos departamentos de Gobierno Vasco y la administración local para disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero y para favorecer la adaptación y la resiliencia al cambio climático.
- j) Definir y gestionar el Sistema Vasco de Observación de Cambio Climático regulado en el artículo 39 de esta ley. La definición de este sistema será compartida con el conjunto de las entidades y organismos actuando en esta materia.

Artículo 10. Sensibilización, información y participación pública

1.- Las administraciones públicas vascas llevarán a cabo acciones y campañas de sensibilización que tengan por finalidad informar y concienciar a la ciudadanía en materia de cambio climático. Asimismo, promoverán la participación de la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas en materia de cambio climático.

2.- El departamento competente en materia de medio ambiente y cambio climático y el departamento competente en energía y el resto de departamentos competentes en políticas sectoriales impulsarán la difusión de la información en esta materia, con la finalidad de fomentar la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas públicas y los planes de mitigación y adaptación.

3.- El derecho de acceso público a la información en materia de cambio climático se ejercerá con arreglo a lo establecido en la legislación de acceso a la información ambiental.

Artículo 11. Mecanismos de cooperación interadministrativa

1.- Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en esta ley, las administraciones públicas vascas cooperarán en materia de cambio climático, coordinando todo tipo de actuaciones para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2.- Las actuaciones a desarrollar por los órganos forales en relación con el cambio climático que puedan afectar a elementos que superen el ámbito espacial de cada



territorio histórico podrán realizarse a través de instrumentos de cooperación, tales como comisiones mixtas, órganos paritarios o acuerdos de colaboración.

3.- La Administración General del País Vasco colaborará con otras comunidades autónomas, regiones y/o entidades transfronterizas. A tal efecto, se establecerán los convenios necesarios para promover iniciativas de cambio climático en el ámbito interterritorial.

4.- La Administración General del País Vasco promoverá la coordinación necesaria con los ayuntamientos, las diputaciones forales y otras entidades del sector público y privado en materia de cambio climático.

CAPÍTULO III. PLANIFICACIÓN EN CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 12. Estrategia Vasca de Cambio Climático

1.- La estrategia de cambio climático es el marco integrado y transversal de los planes, estrategias y políticas sectoriales que permitan cumplir con los objetivos de esta ley, siendo el instrumento general de la política de cambio climático en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.- El contenido básico de la estrategia como mínimo será el siguiente:

- a) Los objetivos de reducción de emisiones para alcanzar una economía neutra en carbono.
- b) Los objetivos de ahorro energético, de producción y de consumo de energía renovable.
- c) Los objetivos en materia de adaptación al cambio climático.
- d) Las líneas para el cumplimiento de los objetivos señalados en los apartados anteriores.
- e) Los instrumentos en materia de transversalización del cambio climático.
- f) La dotación de fondos de investigación, desarrollo e innovación de la CAPV en esta materia.
- g) Las actuaciones de comunicación, participación y educación ambiental
- h) Las acciones para el fomento de la cooperación internacional.
- i) El sistema de evaluación y seguimiento de la estrategia.



Artículo 13. Plan Vasco de Acción en Cambio Climático

- 1.- En el marco de la estrategia de cambio climático, el departamento competente en materia de medio ambiente y cambio climático del Gobierno Vasco elaborará los planes de acción en materia de cambio climático.
- 2.- Los planes, como instrumento general de planificación en materia de cambio climático en Euskadi, reflejan la contribución del País Vasco a los objetivos establecidos en la Unión Europea en materia de clima, de acuerdo a la normativa europea en vigor. Dichos planes se elaborarán con una periodicidad quinquenal.
- 3.- Las determinaciones de los planes de acción obligan a las distintas administraciones públicas vascas y a los agentes sociales y económicos que desarrollen su actividad en este ámbito.
- 4.- El contenido de los planes, que se establecerá de acuerdo con los objetivos y principios de la Unión Europea en materia de cambio climático y con la estrategia vigente, será como mínimo el siguiente:
 - a) En las metas y las líneas de actuación de mitigación se hará referencia al menos a los siguientes sectores: acción ejemplarizante de la Administración; actividades industriales; actividades energéticas; agricultura, ganadería, forestal y pesca; edificación y rehabilitación; ordenación de territorio, urbanismo y regeneración urbana; residuos; consumo y alimentación; turismo, comercio y servicios; transporte y movilidad; usos de la tierra, cambios de usos de la tierra y silvicultura.
 - b) En las metas y las líneas de actuación de adaptación se hará referencia al menos a los siguientes sectores: agricultura, ganadería, forestal y pesca; atención de emergencias; Entorno urbano, municipios y ciudades y entorno periurbano; infraestructuras críticas; litoral; ordenación del territorio y urbanismo; patrimonio natural y servicios ecosistémicos; recursos hídricos e inundaciones; seguridad; salud; transporte y movilidad; turismo.
 - c) La dotación presupuestaria desglosada para la implementación de las actuaciones.
 - d) El mecanismo de seguimiento del plan.
 - e) Al menos cada 10 años, a la vista del conocimiento científico y la legislación vigente, deberán revisarse y, en caso de ser necesario, actualizarse los objetivos de la estrategia vigente y las metas de la misma.



5.- Para la elaboración de los planes de acción se seguirán los procedimientos y metodologías definidos y adoptados internacionalmente dirigidos a:

- a) elaborar los inventarios de emisiones de GEI y las proyecciones en esta materia con el fin de fijar los objetivos de reducción de emisiones.
- b) elaborar los escenarios climáticos en el País Vasco para varios horizontes temporales.
- c) evaluar los riesgos como consecuencia del cambio climático en Euskadi, con el fin de identificar los ámbitos de acción prioritaria para la adaptación al cambio climático.
- d) definir los indicadores cuantitativos y cualitativos de mitigación y adaptación al cambio climático, gobernanza e impacto en la economía y realizar su seguimiento.

Artículo 14. Objetivos de los planes de acción en cambio climático

Al menos cada 10 años los planes de acción en cambio climático actualizarán los objetivos recogidos en la Estrategia Vasca de Cambio Climático y, para ello, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La regulación en el ámbito europeo e internacional en materia de cambio climático.
- b) La evolución de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- c) La política energética y de movilidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- d) Los conocimientos científicos y las tecnologías relevantes sobre el cambio climático.
- e) Los riesgos provocados o intensificados por el cambio climático en las personas, los bienes y el patrimonio natural.
- f) El posible impacto de los objetivos en la economía del País Vasco, la fiscalidad y el gasto público.



- g) El posible impacto en determinados sectores de la población más vulnerables o con más riesgo de exclusión social y en la población que vive en zonas rurales.
- h) El posible impacto en las políticas de género y la igualdad entre mujeres y hombres.
- i) El posible impacto en el sector primario.

Artículo 15. Objetivos de reducción de emisiones, energías renovables y eficiencia energética de la economía vasca

1.- Los planes vascos de acción en cambio climático concretarán las cuotas quinquenales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, tomando el 2005 como año base, para alcanzar como mínimo una reducción en 2030 de las emisiones de gases de efecto invernadero de los sectores no incluidos en el régimen de comercio de derechos de emisión en, al menos, un 30%. Los objetivos establecidos tendrán carácter vinculante.

2.- Las entidades sometidas al Régimen Europeo de Comercio de Emisiones reducirán sus emisiones en base a la normativa vigente en dicha materia.

3.- Los planes vascos de acción en cambio climático concretarán las cuotas quinquenales de eficiencia energética y ahorro energético y energías renovables en base a las estrategias energéticas y la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca. Así, tomando como base la energía primaria registrada en el ejercicio 2005, se plantea reducir ésta en un 25% en 2030.

4.- Asimismo, establecerán los criterios mínimos de eficiencia energética y utilización de energías renovables que deberán cumplir las infraestructuras e instalaciones públicas.

Artículo 16. Tramitación y aprobación de los planes de acción y su seguimiento.

1.- Las estrategias y los planes de acción serán aprobados por el Gobierno Vasco a propuesta del departamento competente en materia de medio ambiente y cambio climático mediante Decreto.

2.- La Comisión Interdepartamental de Cambio Climático y el Consejo Asesor de Medio Ambiente informarán preceptivamente de manera previa a su aprobación. Asimismo, el Consejo Asesor de Medio Ambiente informará del seguimiento de las



estrategias y los planes de acción en los informes intermedios y en el final, conocerá los resultados e impulsará las recomendaciones y nuevas medidas.

3.- La elaboración de los planes de acción corresponderá al departamento competente en materia de medio ambiente y cambio climático, quien garantizará la participación real y efectiva de la ciudadanía, así como de las administraciones públicas vascas afectadas, dando cumplimiento a las obligaciones en materia de participación pública en la toma de decisiones ambientales derivadas de la normativa en vigor en esta materia.

4.- El departamento de Gobierno Vasco competente en medio ambiente y cambio climático a través de la Oficina Vasca de Cambio Climático elaborará el informe de evaluación intermedia del periodo de vigencia de los planes de acción, evaluando el cumplimiento de los objetivos, programas, actuaciones e indicadores y proponiendo, en su caso, recomendaciones y nuevas medidas para su cumplimiento.

5.- Asimismo, al finalizar cada periodo de vigencia de los planes de acción, el departamento de Gobierno Vasco competente en medio ambiente y cambio climático a través de la Oficina Vasca de Cambio Climático elaborará el informe final de cumplimiento de los objetivos, actuaciones e indicadores establecidos, proponiendo en su caso recomendaciones y nuevas medidas para el siguiente periodo de planificación.

Artículo 17. Planes de cambio climático de las entidades locales.

1.- Todas las entidades locales del País Vasco deberán integrar la mitigación y la adaptación en las actuaciones de planificación sectorial y territorial de su competencia. Para ello, tendrán en cuenta las emisiones de gases de efecto invernadero y los riesgos del cambio climático.

2.- El Departamento competente en materia de medio ambiente y cambio climático definirá los instrumentos y herramientas que deban emplear los municipios del País Vasco para elaborar sus planes de cambio climático y establecerá reglamentariamente los umbrales de emisiones y de riesgo climático a partir de los cuales dichos municipios deban elaborar planes de cambio climático, así como el contenido de los mismos.

3.- Los municipios del País Vasco con una población superior a 5.000 habitantes y las tres diputaciones forales deberán elaborar planes de acción en cambio climático alineados con el objeto y el contenido de la presente ley. Dichos planes deberán ser



actualizados al menos cuando varíen los objetivos de la Estrategia Vasca de Cambio Climático.

Artículo 18. Perspectiva climática

1.- En los procedimientos de elaboración de leyes y de disposiciones de carácter general, incluidos los instrumentos de planificación territorial y sectorial, que promuevan o aprueben las administraciones públicas vascas deberán incorporarse la perspectiva climática, de conformidad con los objetivos indicados en esta ley y en el Plan de Acción.

2.- A tal efecto, se deberá incluir con carácter preceptivo, un informe de evaluación de impacto climático, que tendrá por objeto analizar la repercusión del proyecto normativo en la mitigación y la adaptación al cambio climático.

3.- En el caso de la Administración General del País Vasco el informe de evaluación de impacto climático de las iniciativas normativas será realizado por el departamento de Gobierno Vasco competente en medio ambiente y cambio climático a través de la Oficina Vasca de Cambio Climático.

4.- Se deberá incorporar la perspectiva climática en el proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio. A tal fin, la Administración General del País Vasco y entes del sector público vasco deberán valorar en sus memorias correspondientes el impacto de sus respectivos programas presupuestarios en los objetivos del plan de acción en cambio climático vigente.

CAPÍTULO IV. INTEGRACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES Y TERRITORIALES

Artículo 19. Obligaciones y movilización de recursos de las administraciones públicas vascas

1.- La transición a una economía neutra en carbono y la adaptación al cambio climático deberán ser tenidas en cuenta en el diseño y en la aplicación de todas las políticas públicas. A tal efecto, las administraciones públicas vascas, en el ejercicio de sus competencias y funciones, considerarán su contribución al cambio climático, así como el previsible impacto del cambio climático sobre su actividad y, en su caso, estarán obligadas a adoptar las medidas de reducción de emisiones y de adaptación que resulten necesarias.



2.- La Administración General del País Vasco y sus entidades vinculadas destinarán parte de su presupuesto anual a actuaciones con impacto positivo en materia de cambio climático, tanto para la mitigación como para la adaptación. Para ello, se definirá reglamentariamente la metodología de imputación de gastos.

3.- La Comisión Interdepartamental de Cambio Climático propondrá anualmente el porcentaje de presupuesto que cada uno de los departamentos de Gobierno Vasco deberá destinar en materia de cambio climático, para la consecución de los objetivos de esta ley. Las decisiones que se adopten en este ámbito deberán sustentarse en el conocimiento científico y técnico disponible en la materia y la valoración económica, social y ambiental de los riesgos y de las medidas propuestas con criterios de coste-efectividad.

4.- Todas las administraciones públicas vascas involucradas, con la periodicidad fijada para la elaboración de los planes de acción en cambio climático, propondrán objetivos alineados con los establecidos en la presente ley en el ámbito de su competencia, así como las actuaciones necesarias para alcanzarlos. Igualmente, para el seguimiento de las estrategias vascas de cambio climático y los planes de acción, proporcionarán la información que identifique el cumplimiento de sus objetivos, actuaciones implementadas y los indicadores correspondientes.

5.- Asimismo, desde las políticas sectoriales y en función de los riesgos climáticos existentes, se podrán establecer requerimientos específicos a aquellos municipios que presenten riesgo climático elevado para que elaboren planes de acción o acometan actuaciones específicas.

Artículo 20. Acción ejemplarizante de las administraciones públicas vascas

1.- Las administraciones públicas vascas, desarrollarán las siguientes acciones:

a) en materia de energía, en consonancia con Ley de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca u otra normativa específica que se apruebe en este ámbito:

- Inventarios de edificios, parque móvil e instalaciones de alumbrado público.
- Control de consumo de energía de edificios e instalaciones.



- Auditorías energéticas en edificios con una potencia térmica superior a 70 kW, alumbrado público exterior.
- Planes de actuación energética.
- Impulso de medidas de ahorro y eficiencia energética y energías renovables.
- Ahorro energético en edificios, parque móvil y alumbrado público.
- Uso de energía procedente de fuentes renovables.
- Renovación de instalaciones, equipos, flotas y vehículos.
- Certificación de edificios.
- Uso de combustibles alternativos en vehículos propios.

b) compra y contratación:

- El Programa de Contratación Pública de Gobierno Vasco priorizará aquellos tipos de contratación más relevantes en materia de cambio climático y propondrá tanto las herramientas pertinentes para asegurar la incorporación de los criterios en las licitaciones, como las metodologías de medición para conocer su impacto a 2025.

c) organización de eventos y actos públicos:

- Aplicación de las directrices y criterios de los sistemas vigentes de gestión de eventos sostenibles en todos los eventos organizados con el fin de garantizar su sostenibilidad ambiental. Se deberán certificar aquellos eventos que tengan un aforo superior a 100 personas.

d) tecnologías de información y comunicación:

- Uso de tecnologías de información y comunicación en el ejercicio de sus actividades, tales como las videoconferencias, el teletrabajo o la gestión telemática en la realización de trámites administrativos, con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

e) compensación de emisiones:



- Compensación de las emisiones generadas por su actividad a través de diferentes iniciativas para alcanzar los objetivos de reducción de emisiones planificados.
- f) gestión de sumideros de carbono:
- Acciones en relación con la vegetación y el suelo que potencien la capacidad de fijación de carbono.
 - Gestión forestal sostenible para la adaptación y la mejora del efecto sumidero y la forestación con especies autóctonas.
 - Recuperación de suelos degradados para su reforestación.
 - Control de la evolución del carbono presente en el suelo favoreciendo su incremento a través de medidas como la implementación de prácticas agrarias y forestales sostenibles.
 - Mejora de los programas de prevención de incendios.
 - Incorporación de las pautas de conservación y restauración de ecosistemas naturales que consideren el cambio climático en los instrumentos de planeamiento.
 - Aumento de la superficie de zonas verdes dentro de las áreas urbanas y periurbanas y orientar su gestión hacia la compatibilización del uso público con la conservación de la biodiversidad, fomentando la infraestructura verde.
 - Lucha contra la erosión a través de la utilización de cubiertas y barreras vegetales en áreas de pendiente o cualquier otra estrategia que permita la conservación de la materia orgánica del suelo, compatible con la restauración de ecosistemas naturales.
- g) espacios naturales protegidos:
- Incorporar el cambio climático en los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000.
 - Implementación de una gestión adaptativa de los espacios naturales protegidos potenciando la infraestructura verde.
 - Establecer refugios climáticos que permitan la adaptación y la migración de la biodiversidad.
- h) formación:



- Disponer de planes de formación incorporando competencias en materia de cambio climático en especial en técnicas de reducción de emisiones

Artículo 21. Evaluación ambiental de planes, programas y proyectos.

En los procedimientos de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que se desarrollen en la Comunidad Autónoma del País Vasco, la identificación, descripción y evaluación de sus efectos sobre el clima se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable al efecto y deben utilizarse las informaciones y las técnicas más actualizadas en materia de cambio climático, que estén disponibles en cada momento. Se tendrán en cuenta especialmente las emisiones de gases de efecto invernadero que su ejecución pueda generar a lo largo de su ciclo de vida, así como las medidas incluidas para reducirlas y/o compensarlas.

Artículo 22. Actividades industriales, comercio y servicios

Todas las actividades emprendidas por las administraciones públicas vascas, relativas a la rehabilitación, promoción y/o creación de nuevos desarrollos industriales, comerciales y/o de servicios deberán incluir la perspectiva del cambio climático en, al menos, los siguientes aspectos:

- a) un análisis de riesgo ante el cambio climático, así como la identificación de las medidas para reducirlo.
- b) las emisiones de gases de efecto invernadero que su ejecución pueda generar a lo largo de su ciclo de vida, así como las medidas para reducirlas y/o compensarlas.

Artículo 23. Registro Vasco de Iniciativas de Cambio Climático.

1.- Se crea el Registro Vasco de Iniciativas de Cambio Climático con el objetivo de que consten públicamente los compromisos asumidos por organismos, entidades, empresas del País Vasco, en relación con la adopción de acciones que tengan como finalidad la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático.

2.- La inscripción se limitará a organizaciones, organismos, entidades y empresas que desarrollen una actividad económica en Euskadi.



3.- El Registro Vasco de Iniciativas de Cambio Climático dispone de cuatro secciones:

- a) Cálculo y reducción de huella de carbono, para inscribir la huella de carbono anual de la organización e informar sobre la reducción de emisiones de GEI.
- b) Proyectos de absorción de dióxido de carbono, para inscribir proyectos que acrediten la absorción de dióxido de carbono a través de un cambio de uso del suelo o un cambio en la gestión.
- c) Compensación de huella de carbono, para inscribir acciones de compensación de huella de carbono mediante absorciones realizadas por las organizaciones inscritas en la sección de proyectos de absorción de dióxido de carbono.
- d) Acciones de adaptación al cambio climático, para inscribir el análisis de riesgo climático e informar sobre las acciones desarrolladas en materia de adaptación al cambio climático.

4.- La inscripción en la sección a) del Registro, de cálculo y reducción de huella de carbono, será de carácter obligatorio para las organizaciones que cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Instalaciones afectadas por la normativa de Comercio Europeo de Derechos de Emisión de gases de efecto invernadero.
- b) Entidades no afectadas por la normativa de Comercio Europeo de Derechos de Emisión de gases de efecto invernadero que pertenecen a alguna de las siguientes categorías:
 - Ayuntamientos de municipios de más de 5.000 habitantes.
 - Organizaciones del sector industrial con un consumo energético final anual superior a 500 toneladas equivalentes de petróleo de algunas de las siguientes actividades según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009):
 - i. Grupo B: Industrias extractivas.
 - ii. Grupo C: Industria manufacturera.
 - iii. Grupo D: Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.



- iv. Grupo E: Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación.
- v. Grupo F: Construcción.
- Organizaciones con establecimientos privados en la Comunidad Autónoma del País Vasco con un consumo energético final anual superior a 40 toneladas equivalentes de petróleo de algunas de las siguientes actividades (CNAE 2009):
 - i. Grupo G: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas.
 - ii. Grupo I: Hostelería.
 - iii. Grupo J: Información y Comunicaciones.
 - iv. Grupo K: Actividades financieras y de seguros.
 - v. Grupo L: Actividades inmobiliarias.
 - vi. Grupo M: Actividades profesionales, científicas y técnicas.
 - vii. Grupo P: Educación.
 - viii. Grupo Q: Actividades sanitarias y de servicios sociales.
 - ix. Grupo R: Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento.
 - x. Grupo S: Otros servicios.
- Las empresas de transporte pesado de privado de mercancías y pasajeros cuya flota supere las 10 unidades

5.- La inscripción del resto de organizaciones en la sección a) del Registro será voluntaria.

6.- Las entidades inscritas en la sección a) del Registro, de cálculo y reducción de huella de carbono, deberán:

- a) calcular y reportar anualmente la huella de carbono de las emisiones no afectadas por la normativa de Comercio Europeo de Derechos de Emisión



de gases de efecto invernadero de la manera que se determine reglamentariamente.

- b) elaborar y ejecutar planes de reducción de emisiones y presentarlos al departamento competente en materia de medio ambiente y cambio climático en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- c) cumplir con las obligaciones de inscripción en el Registro Vasco de Iniciativas de Cambio Climático según se establece en la presente ley.

7.- La inscripción de cualquier organización en la sección b), Proyectos de absorción de dióxido de carbono, en la sección c), compensación de huella de carbono y en la sección d) Acciones de adaptación al cambio climático será voluntaria.

8.- Se establecerá reglamentariamente el funcionamiento, contenido y condiciones para la inscripción.

Artículo 24. Agricultura, ganadería, forestal y pesca.

La planificación y actuaciones que desarrollen las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con la actividad agrícola, ganadera, forestal y pesquera tendrán en cuenta:

- a) La evaluación de los riesgos para dichos sectores, actividades y el territorio derivados del cambio climático, así como las medidas identificadas para la reducción de los mismos y las oportunidades que pueden aparecer para el sector.
- b) El potencial del sector para la reducción de emisiones de GEI y la promoción de remociones de gases de efecto invernadero.
- c) La gestión óptima del uso de fertilizantes, así como el fomento de la correcta gestión de los purines, estiércoles y residuos agrarios.
- d) Su papel en la gestión y conservación de los sistemas naturales en línea con los requerimientos de la Unión Europea para la conservación y mejora de la biodiversidad, la adaptación al cambio climático y fomento de los sumideros de CO₂ a largo plazo.



- e) El impulso a través de los programas de apoyo al sector para que las explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas, favorezcan en su actividad la reducción de emisiones y la resiliencia del territorio.
- f) El reforzamiento del conocimiento en el sector para avanzar en la reducción de emisiones, la adaptación de especies y la conservación de la biodiversidad.
- g) La potenciación del secuestro de carbono en la biomasa aérea y subterránea, hojarasca, madera muerta y carbono orgánico del suelo como una herramienta de mitigación.

Artículo 25. Atención de emergencias y protección civil

1.- El departamento competente en materia de protección civil incluirá en los planes de emergencia y de protección civil vigentes las modificaciones que procedan como consecuencia del incremento de la intensidad y la frecuencia de los fenómenos meteorológicos extremos.

2.- Asimismo, aprobará planes de contingencia precisos para que el Centro de Atención de Emergencias de Euskadi SOS-DEIAK y los servicios esenciales de atención de emergencias puedan responder a los riesgos derivados del cambio climático.

Artículo 26. Cooperación al Desarrollo

Los planes y programas de cooperación al desarrollo del Gobierno Vasco incluirán entre sus prioridades la financiación climática internacional, así como las oportunidades de cooperación e inversión en países en desarrollo a través de los diferentes instrumentos de la Administración General del País Vasco.

Artículo 27. Edificación, rehabilitación y regeneración urbana.

1.- La rehabilitación del parque de vivienda del País Vasco, así como la nueva construcción deberá contemplar un diseño que cumpla los requisitos correspondientes a un edificio de consumo de energía casi nulo de acuerdo a la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, para edificios de titularidad privada y pública.



2.- Las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con las directrices europeas, velarán además por la integración de los aspectos relativos a la adaptación al cambio climático, en los proyectos de nueva construcción, en la ejecución de obras de urbanización y en la rehabilitación y regeneración urbana.

3.- El departamento competente en materia de vivienda establecerá un sistema que acredite la sostenibilidad de los edificios, así como de la ejecución de obras de urbanización, con el objetivo de reducir los impactos sobre el medio ambiente y, en particular, las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por el sector de la edificación y la construcción y los aspectos relativos a la adaptación al cambio climático en colaboración con el departamento competente en medio ambiente y cambio climático.

4.- Dicho sistema de acreditación deberá contemplar, entre otros aspectos, la eficiencia energética y la producción y el uso de energías renovables, el ecodiseño, la optimización de la gestión de materiales y la reducción de la producción de residuos, la eficiencia en el uso del suelo, la utilización de soluciones naturales y el fomento de la biodiversidad urbana.

5.- Las administraciones públicas vascas, con el fin de adaptar progresivamente las características de sus edificios a los criterios de sostenibilidad que se establezcan por el sistema regulado en el apartado anterior, aprobarán planes que contemplen las medidas a adoptar y los plazos precisos para ello.

6.- La adopción de medidas en el marco del sistema de acreditación de la sostenibilidad de edificios y obras de urbanización dará lugar a la aplicación de bonificaciones en los importes que deban abonarse de acuerdo con lo que establezca la normativa tributaria.

Artículo 28. Eficiencia energética y Energía renovable

1.- Las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán el ahorro y la eficiencia energética, así como la utilización de combustibles menos intensivos en carbono en los distintos sectores de actividad consumidores de energía. Asimismo, promoverán la producción y el uso de energía de origen renovable con el fin de cumplir lo establecido en el objeto de la presente Ley.



2.- La planificación energética desarrollará los objetivos de ahorro energético y de producción de energía de origen renovable, así como las líneas de actuación en consonancia con los objetivos fijados en esta ley.

3.- El departamento del Gobierno Vasco competente en materia de energía, con la periodicidad fijada para la elaboración de los planes de acción en cambio climático propondrá objetivos cuantitativos alineados con los establecidos con la presente ley en el ámbito de su competencia, así como las actuaciones necesarias para alcanzarlos.

4.- Para el seguimiento de la estrategia y el plan de Acción, el departamento competente en materia de energía elaborará un informe de seguimiento con el cumplimiento de los objetivos, las actuaciones implementadas y los indicadores.

Artículo 29. Infraestructuras críticas

1.- Las entidades que promueven la planificación y ejecución de los proyectos constructivos de nuevas infraestructuras críticas como puertos, aeropuertos, transporte, energía, residuos y agua, entre otros, deberán incorporar los aspectos de cambio climático en el marco de la evaluación ambiental de planes y proyectos, tal como queda recogido en la presente ley.

2.- Las entidades gestoras de las infraestructuras críticas deberán realizar:

- a) un análisis del riesgo climático, así como la identificación de las medidas necesarias a ejecutar para reducirlo en forma de documento de evaluación de riesgos, análisis de alternativas y plan de adaptación.
- b) un cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero generadas durante su uso, así como las medidas necesarias a ejecutar para avanzar hacia la neutralidad en carbono.

Artículo 30. Litoral

1.- Las administraciones públicas vascas deberán avanzar de manera significativa en la reducción de los riesgos generados por la acción del clima en toda la línea del litoral vasco, así como en la reducción de aquellos riesgos derivados de los cambios permanentes del nivel del mar, al aumento de temperatura del mar y su efecto en la climatología atmosférica, y adaptarse a los cambios en la explotación de los recursos (áridos, energía, pesca, marisqueo, recursos algales, etc.)



2.- El Departamento competente en ordenación territorial procederá a la revisión del Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco incorporando el conocimiento más actualizado existente sobre impactos y riesgos climáticos.

3.- Tras proceder a la identificación de los espacios, sectores y ámbitos más expuestos a riesgos, las administraciones competentes elaborarán los planes de adaptación necesarios para la reducción de dichos riesgos e implementan las medidas identificadas. Para ello, se realizará e incorporará la evaluación económica de las medidas y soluciones técnicas a adoptar, priorizando las mismas en base al criterio coste-beneficio, donde el beneficio tendrá en cuenta tanto la población, como los bienes materiales y el patrimonio natural afectado frente al coste económico de la adopción de las medidas.

Artículo 31. Ordenación del territorio y urbanismo.

1.- Los instrumentos de ordenación territorial y urbanismo de la Comunidad Autónoma del País Vasco incorporarán los aspectos relacionados con el cambio climático desde la perspectiva de la reducción de los riesgos y el tránsito hacia un territorio neutro en carbono.

2.- Para ello utilizarán la información y las tecnologías más avanzadas en cada momento. Se considerarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Incorporación de los riesgos climáticos (inundación, estrés térmico, aumento del nivel del mar, etc.) como factores condicionantes del medio físico.
- b) Inclusión de las causas y efectos del cambio climático y la adaptación, en particular en el ámbito territorial y la planificación urbana, a través de una cartografía temática de impactos, vulnerabilidad y riesgo.
- c) Promoción de la infraestructura verde y las soluciones basadas en la naturaleza como mecanismos para regenerar los ecosistemas y para mantener y mejorar la resiliencia territorial y la salud de la población.
- d) Incorporación de la perspectiva climática en los planes territoriales sectoriales y parciales.
- e) Limitación de la extensión de la mancha urbana, con un territorio compacto y mixto en usos, más eficiente en emisiones.



- f) Promoción del reverdecimiento de los municipios para fomentar el secuestro de carbono y minimizar el efecto isla de calor.

3.- En relación con el planeamiento urbanístico, en el diseño y ejecución de los proyectos de urbanización de nuevas áreas urbanas o la regeneración de espacios urbanos degradados, las administraciones públicas vascas deberán justificar el impacto de ese nuevo desarrollo o regeneración en términos de emisiones a lo largo del ciclo de vida, así como las medidas incluidas para reducir las y/o compensarlas. Del mismo modo, incluirán el análisis de riesgos ante el cambio climático y las medidas adoptadas a fin de reducirlo.

4.- A los fines previstos en el apartado anterior se impulsará la incorporación de diversas medidas, tales como:

- a) Los principios bioclimáticos en el diseño urbano y arquitectónico.
- b) El aumento de la densidad urbana.
- c) La minimización de la artificialización del suelo.
- d) La concentración de población en áreas compactas y mixtas en usos que minimicen los desplazamientos y cuenten con una red eficaz de transporte público.
- e) Las soluciones basadas en la naturaleza como medidas de reducción del riesgo ante el cambio climático.

5.- Asimismo, las administraciones públicas vascas impulsarán la adaptación de los planes territoriales parciales, planes territoriales sectoriales y planes generales de ordenación urbana desde la citada perspectiva de la reducción de los riesgos y el tránsito hacia un territorio neutro en carbono.

Artículo 32. Patrimonio natural y servicios ecosistémicos.

1.- Las administraciones públicas vascas incorporarán la perspectiva de cambio climático en la planificación y gestión de los espacios naturales. En ese sentido las actuaciones deberán ir dirigidas a la conservación del patrimonio natural y a garantizar los servicios proporcionados por los ecosistemas para la mejora de la resiliencia del territorio ante los efectos del cambio climático.



2.- Debe garantizarse la gestión de la Infraestructura verde definida en las directrices de ordenación del territorio atendiendo a los criterios de su diseño.

3.- Desde el planeamiento urbano se promoverá de forma prioritaria las soluciones naturales en:

- a) el medio urbano como elemento dirigido a la proteger la salud de la ciudadanía y la resiliencia ante fenómenos extremos.
- b) los espacios periurbanos para construir la continuidad del medio urbano hacia el medio rural.

4.- Las administraciones públicas competentes realizarán los análisis de vulnerabilidad y riesgo de la Red Natura 2000 ante el cambio climático y promueven e implementan las medidas necesarias para para adecuar su gestión al nuevo contexto climático.

Artículo 33. Recursos hídricos y gestión de sequías e inundaciones

Las medidas que se adopten en materia de recursos hídricos deberán ir encaminadas incorporar el cambio climático en la planificación hidrológica. Los aspectos a tener en cuenta serán al menos:

- a) La identificación de los riesgos derivados del cambio climático en relación con su impacto en las necesidades de agua y la evolución de las tipologías de las masas de agua superficial y sus condiciones de referencia.
- b) La inclusión de criterios de adaptación y aumento de la resiliencia ante el cambio climático para identificación, evaluación y selección de medidas.
- c) La realización del seguimiento de los impactos asociados al cambio del clima para ajustar las medidas en función de los avances del conocimiento
- d) La aplicación de medidas para la restauración progresiva e integral de los ecosistemas y para la gestión del ciclo del agua.

Artículo 34. Residuos



1.- Las medidas que se adoptan en materia de residuos deberán encaminarse a la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero, sobre la base del desarrollo de la economía circular y concretamente se dirigirán a:

- a) Reducir la emisión de gases de efecto invernadero en la gestión de residuos, haciendo un seguimiento anual por parte de los entes gestores, de la reducción conseguida en base a la mejora de la gestión.
- b) Dirigir todas las actuaciones hacia la eliminación de los vertederos de Euskadi. Aplicar la jerarquía de residuos establecida por la Unión Europea priorizando las opciones de gestión de: prevención, preparación para la reutilización, reciclaje, valorización energética y, finalmente, la eliminación.
- c) Impulsar la implantación de modelos de recogida y transporte de residuos que incluyan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el propio proceso.
- d) Promover la sustitución de materias primas por subproductos o materias primas secundarias procedentes de la valorización de residuos favoreciendo la economía circular.
- e) Incorporar medidas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de los propios vertederos y promover el uso de combustible procedente de residuos.

2.- El departamento competente en materia de medio ambiente y cambio climático elaborará la planificación en materia de residuos en consonancia con los objetivos anteriores y la normativa europea. Las administraciones públicas vascas competentes en gestión de residuos, emprenderán las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos fijados.

3.- Con el objeto de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero con origen en las actividades de gestión de residuos, la legislación y la planificación que se apruebe en la Comunidad Autónoma del País Vasco en esta materia tendrá como objetivos fundamentales los siguientes:

- a) Reducir la generación de residuos
- b) Promover la aplicación de usos de materiales recuperados.
- c) Limitar al máximo la deposición de residuos en vertederos

Artículo 35. Salud



- 1.- La planificación en materia de salud deberá incluir el análisis específico de los riesgos para la salud de la ciudadanía vasca producidos o intensificados por los cambios en las variables climáticas.
- 2.- Del mismo modo, con el objeto de actualizar los estudios que evalúan la vulnerabilidad y los riesgos como consecuencia de cambio climático en Euskadi, dirigidos a elaborar los planes vascos de acción en cambio climático, el departamento competente en salud deberá generar los informes que permitan valorar la incidencia del cambio climático sobre la salud.

Artículo 36. Seguridad

- 1.- El departamento competente en materia de seguridad incluirá en los planes de seguridad vigentes las modificaciones que procedan como consecuencia del incremento de la intensidad y la frecuencia de los fenómenos meteorológicos extremos, así como de los riesgos sociales y económicos del cambio climático.
- 2.- Asimismo, establecerá Planes de contingencia precisos para que tanto el Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana como el Centro de Ciberseguridad y los servicios esenciales de seguridad puedan responder a los riesgos derivados del cambio climático.

Artículo 37. Transporte y Movilidad.

- 1.- Las administraciones públicas vascas fomentarán los modos de transporte más eficientes y de menor intensidad en carbono, mejoran sus sistemas de gestión e impulsan el uso del transporte público. Para ello promoverán la conducción eficiente, el uso de nuevas tecnologías, la carga inteligente de las baterías de los vehículos eléctricos, el fomento del transporte multimodal, el impulso a las energías de bajas emisiones (como la electricidad y los biocombustibles avanzados) en el sector transporte, la utilización de los vehículos de cero emisiones, el fomento del uso de la bicicleta y los desplazamientos no motorizados.
- 2.- El departamento del Gobierno Vasco competente en energía aprobará el Plan de desarrollo de la infraestructura de recarga del vehículo eléctrico en Euskadi. Todos los edificios de nueva construcción de titularidad de las administraciones públicas vascas contarán con puntos de recarga de vehículos eléctricos.



3.- El Plan garantizará, asimismo, que las infraestructuras eléctricas tengan suficiente capacidad para atender la demanda adicional de electricidad que conlleva la transición hacia el vehículo eléctrico y que se adecuan a la movilidad eléctrica y la electrificación del transporte.

4.- El 100% de la flota de las administraciones públicas vascas deberá utilizar combustibles alternativos según la ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.

5.- La planificación del transporte en Euskadi incorporará:

- a) las directrices fijadas en la Estrategia europea a favor de la movilidad de bajas emisiones
- b) un análisis de riesgo ante el cambio climático, así como la identificación de las medidas incluidas para reducirlo, tanto en las infraestructuras como en la operatividad del sistema

6.- Los municipios de más de 5000 habitantes deberán elaborar planes de movilidad urbana sostenible y las diputaciones forales deberán elaborar planes de movilidad interurbana. En ellos se incorporarán los mismos los principios establecidos en la presente ley.

7.- Los centros de trabajo en los que trabajen más de 100 personas por turno, incluyendo tanto la contratación directa como autónomos o empresas subcontratadas deberán contar con planes de movilidad.

Artículo 38. Turismo

1.- Las administraciones competentes garantizarán la incorporación de medidas encaminadas hacia la promoción de un modelo de turismo sostenible, menos consumidor de recursos, de menos emisiones y más respetuoso con el territorio. Del mismo modo tendrán en consideración los riesgos del cambio climático a la hora de establecer sus estrategias.

2.- Para ello deberán abordar la sensibilización e información sobre el uso sostenible de los recursos, tanto de las personas que trabajan en el sector como de las usuarias de los servicios turísticos.



Artículo 39. Sistema Vasco de Observación de Cambio Climático

Este sistema tratará la información propia y generada por diferentes entidades con el objeto de incorporar ese conocimiento sobre los impactos, la vulnerabilidad y el riesgo del cambio climático en Euskadi, a la toma de decisiones. El sistema tiene las siguientes finalidades:

- a) Mantener la observación a largo plazo del cambio climático en el País Vasco y de los cambios generados por el clima en el territorio para lo que se establecerán las redes de medida necesarias para este fin a nivel territorial.
- b) Identificar los indicadores claves del cambio y disponer de series de datos históricas que ayuden a interpretar la evolución, las tendencias y poder realizar proyecciones para tomar decisiones más eficaces con el fin de reducir los riesgos sobre el territorio y sobre las actividades que en él se realizan.
- c) Generar información para el análisis de los impactos, la vulnerabilidad y el riesgo del cambio climático en Euskadi.
- d) Realizar el tratamiento estadístico de los datos.
- e) Elaborar informes específicos de acuerdo con las necesidades de los agentes y los retos a los que se enfrentan, para que sirvan de apoyo en la toma de decisiones. Especialmente elaborará un informe anual del estado del clima en Euskadi.
- f) Coordinar la información entre las entidades y organismos ubicados en el territorio que compartan los mismos fines.

CAPÍTULO V. INSTRUMENTOS PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 40. Incentivos públicos.

Las administraciones públicas vascas en sus respectivos ámbitos de competencia y en aras del efectivo cumplimiento de los objetivos de la presente ley estudiarán las posibles medidas fiscales que fomenten la reducción de emisiones y la adaptación al



cambio climático y adoptarán medidas incentivadoras, de fomento y de reconocimiento de los esfuerzos realizados por los sectores que contribuyan a la lucha contra el cambio climático.

Artículo 41. Inscripción e incentivos del Registro Vasco de Iniciativas de Cambio Climático

1.- La inscripción será pública en los términos que establece la normativa que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

2.- La inscripción en el Registro será gratuita y conllevará para las entidades inscritas beneficios administrativos que serán desarrollados reglamentariamente y que podrán consistir, entre otros, en los siguientes:

- a) Aplicación de exenciones, reducciones, deducciones o bonificaciones en el pago de tasas ambientales e impuestos.
- b) Utilización como criterio de adjudicación de contratos públicos.
- c) Otorgamiento de reconocimientos públicos.
- d) Utilización como criterio de valoración en el proceso de concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Artículo 42. Promoción de técnicas y tecnologías para la reducción de emisiones.

1.- Las administraciones públicas vascas competentes promoverán e impulsarán técnicas y tecnologías cuya introducción en los procesos productivos de las actividades económicas permitan la reducción cuantificable de emisiones de gases de efecto invernadero a lo largo de todo el ciclo del producto o proceso considerado. La inversión en dichas técnicas y tecnologías puede dar lugar a la aplicación de beneficios fiscales.

2.- Las normas o bases reguladoras de la concesión de ayudas o subvenciones para la realización de proyectos o actuaciones destinados a la protección del medio ambiente establecerán criterios de valoración relativos al empleo de procesos productivos que permitan la reducción cuantificable de emisiones de gases de efecto invernadero y/o adquisición de bienes de equipo con el mismo efecto reductor.



Artículo 43. Fomento del conocimiento, la educación, la investigación, el desarrollo y la innovación

1.- Las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán acciones destinadas a fomentar el conocimiento y la educación para la sostenibilidad y a desarrollar la investigación, el desarrollo y la innovación que permita la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático.

2.- Con el fin de lograr estos objetivos, las administraciones públicas vascas competentes en materia de educación, investigación, desarrollo e innovación y en materia de medio ambiente y cambio climático coordinarán sus actuaciones para integrar tales objetivos en sus instrumentos de planificación.

3.- Los departamentos competentes en materia de educación, investigación, desarrollo e innovación y medio ambiente y cambio climático revisarán el tratamiento del cambio climático en los diversos itinerarios formativos de la educación formal e informal que fomente la capacitación para avanzar en la lucha contra el cambio climático, impulsando la formación del profesorado.

Artículo 44. Municipios de baja emisión de carbono y resilientes.

1.- Se crea la calificación de Municipio de baja emisión de carbono y resiliente como reconocimiento que será otorgado por el departamento competente en materia de medio ambiente y cambio climático, en atención a las iniciativas públicas puestas en marcha a nivel municipal en materia de cambio climático.

2.- Se regularán reglamentariamente los requisitos para esta calificación.

3.- Será requisito indispensable para esta calificación que el municipio tenga aprobado un plan municipal de cambio climático.

4.- Las bases reguladoras de ayudas o subvenciones a municipios para aquellas iniciativas relacionadas con las áreas estratégicas de cambio climático tendrán en cuenta positivamente la calificación de municipio de baja emisión de carbono y resiliente.

Artículo 45. Economía Circular



- 1.- Las acciones en materia de economía circular tienen un impacto demostrado sobre la reducción de gases de efecto invernadero, por ello, el Gobierno elaborará una Estrategia de Economía Circular como instrumento fundamental de planificación en esta materia y alineada con los principios y objetivos establecidos por la Unión Europea. Dicha estrategia será elaborada por el departamento competente en materia de medio ambiente y cambio climático y aprobada por el Consejo de Gobierno.
- 2.- La estrategia incluirá planes de acción que se renovarán de manera quinquenal. Se realizarán evaluaciones intermedia y final de la Estrategia, analizándose específicamente su impacto en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y estableciéndose las medidas y las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- 3.- La estrategia deberá incluir entre otros aspectos, un diagnóstico de la situación, los objetivos a alcanzar, los sectores económicos, las medidas a implementar por las diferentes administraciones y los indicadores y procedimiento de seguimiento.
- 4.- La estrategia deberá abarcar como mínimo las áreas relacionadas con la gestión eficiente de los recursos, la producción, el consumo, los residuos, la ecoinnovación y el ecodiseño, las iniciativas de fomento de la innovación y los mecanismos de aplicación para conseguir los objetivos establecidos.
- 5.- Antes de su aprobación la estrategia se someterá a un proceso de participación pública a través de la ciudadanía y de organizaciones sectoriales, así como con participación del conjunto de la administración autonómica y local.
- 6.- La estrategia incluirá planes de acción que se renovarán de manera quinquenal. Se realizará una evaluación intermedia y final de la Estrategia, y se fijarán en estos hitos las medidas y acciones para el cumplimiento de sus objetivos.
- 7.- Una de las acciones clave que se incluirá en la estrategia será el impulso de proyectos de innovación de economía circular, en especial, en materia de ecodiseño de productos, de demostración tecnológica y de ecoinnovación de procesos productivos y de reutilización de componentes y materiales. Para ello se definirán programas de ayudas económicas a la innovación que abarquen los distintos grados de desarrollo y madurez tecnológica.
- 8.- En la Estrategia, desde un enfoque preventivo, se pondrá especial énfasis en el impulso del ecodiseño, ya que es la actuación más efectiva desde las perspectivas económica y ambiental. Para ello se reforzarán las acciones existentes de



colaboración público privada para el despliegue del ecodiseño en el tejido productivo, emprendedor y educativo de la CAPV.

9.- La Estrategia deberá establecer medidas de incentivación a la reducción de la generación de residuos, el reciclaje y la incorporación de materias primas recuperadas para nuevos usos.

10.- La estrategia incluirá los beneficios de la economía a circular en términos de reducción de emisiones de GEI.

CAPÍTULO VI. DISCIPLINA EN MATERÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo 46. Infracciones y sanciones.

1.- Constituyen infracciones administrativas en las materias reguladas en esta Ley, las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en los artículos siguientes, sin perjuicio de las infracciones tipificadas en las normas con rango de Ley, de aplicación en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que regulan sectorialmente dichas materias.

2.- Las infracciones administrativas establecidas en esta Ley se entienden sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que puedan incurrir sus autores.

Artículo 47. Tipificación de infracciones.

1.- Las infracciones administrativas reguladas en la presente Ley se clasifican en muy graves, graves y leves.

2.- Es infracción muy grave:

- a) El incumplimiento del deber de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero según lo dispuesto en esta ley, cuando dichas emisiones superen el 100% el indicador permitido y la entidad, organismo o empresa haya sido previamente advertida por los servicios públicos de inspección.

3.- Son infracciones graves los siguientes hechos:

- a) El incumplimiento del deber de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero según lo dispuesto en esta ley, cuando dichas emisiones



superen el 50% el indicador permitido y la entidad, organismo o empresa haya sido previamente advertida por los servicios públicos de inspección.

- b) El incumplimiento en la elaboración de los planes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
- c) El incumplimiento de realización de análisis de riesgo de cambio climático y el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero y el establecimiento de medidas en la evaluación ambiental de planes, proyectos y programas según lo dispuesto en el artículo 21.
- d) La expedición de certificados, informes, actas, memorias o proyectos técnicos o cualquier otra documentación que están obligados a elaborar o presentar los sujetos privados según lo dispuesto en esta ley cuando su contenido no refleje deliberadamente la realidad o contenga datos falsos.
- e) Cualquier otro incumplimiento de los requisitos, de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la reglamentación de desarrollo de esta Ley cuando el presunto responsable haya sido previamente advertido por los servicios públicos de inspección.
- f) La reincidencia en falta leve por la que hubiese sido sancionado en el plazo de los dos años anteriores a la comisión de la misma.

4.- Son infracciones leves los siguientes hechos:

- a) El incumplimiento del deber de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero según lo dispuesto en esta ley, cuando dichas emisiones superen el 25% el indicador permitido y la entidad, organismo o empresa haya sido previamente advertida por los servicios públicos de inspección.
- g) El incumplimiento de la inscripción en el Registro Vasco de Iniciativas de Cambio Climático según lo dispuesto en el artículo 23.
- b) La falta de colaboración con la Oficina Vasca de Cambio Climático en la aportación de datos fundamentales para el ejercicio de sus funciones.
- c) La falta de colaboración con los servicios públicos de inspección, así como la negativa a facilitar la información requerida por las administraciones públicas, cuando no comporte infracción grave.
- d) Cualquier obligación recogida en esta ley cuyo incumplimiento no esté tipificado como infracción grave.



Artículo 48. Prescripción de las infracciones.

1.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Cinco años en caso de infracciones muy graves.
- b) Tres años en caso de infracciones graves.
- c) Un año en caso de infracciones leves.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3.- En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En los supuestos de infracciones permanentes el plazo comenzará a contar desde el día que se elimine la situación ilícita. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

Artículo 49. Sanciones.

1.- Por la comisión de las infracciones administrativas previstas 47 de esta Ley se podrán imponer todas o alguna de las siguientes sanciones:

- a) Para las infracciones muy graves
 - Multas entre 250.001 euros a 2.500.000 euros.
 - Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones.
 - Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período no inferior a dos años, ni superior a cinco.
 - Revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo no inferior a un año, ni superior a cinco.
 - Cese definitivo o temporal de las actividades por un periodo no superior a los cinco años.
 - Inhabilitación para el ejercicio de la actividad por un período no inferior a un año, ni superior a dos.



b) Para las infracciones graves.

- Multa de 25.001 euros a 250.000 euros.
- Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un periodo máximo de dos años.
- Revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo máximo de un año.
- Cese temporal de las actividades por un periodo máximo de tres años.
- Inhabilitación para el ejercicio de la actividad por un periodo máximo de un año.

c) Para las infracciones leves

- Multa de 600 euros a 25.000 euros.
- Apercibimiento.

2.- Cuando la cuantía de la multa resultare inferior al beneficio obtenido por la comisión de la infracción, la sanción será aumentada, como máximo, hasta el doble del importe del beneficio obtenido por el infractor.

Artículo 50. Aplicación supletoria del régimen disciplina ambiental

En lo no previsto en esta ley en relación con el régimen de disciplina ambiental será de aplicación lo establecido en la Ley de Administración Ambiental.

Disposición adicional primera. Dotación de recursos

Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de acuerdo a sus competencias, se dotarán de los recursos humanos y materiales suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.

Disposición adicional segunda. Comisión Interdepartamental del Cambio Climático

El Consejo de Gobierno en el plazo máximo de un año desde la publicación de la presente ley regulará la composición y funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Cambio Climático.



Disposición adicional tercera. Metodología de imputación de gastos

El Departamento competente en materia de Hacienda en el plazo máximo de dos años desde la aprobación de esta ley desarrollará reglamentariamente la metodología de imputación de gastos a las actuaciones con impacto positivo en la lucha contra el cambio climático reguladas en el artículo 19 de esta ley. Esta metodología deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

Disposición adicional cuarta. Evaluación de impacto ambiental

El Departamento competente en materia de medio ambiente y cambio climático del Gobierno Vasco, en el plazo de cinco años desde la aprobación de esta Ley, dictará directrices en las que se indiquen las pautas que se deben seguir para la incorporación del cambio climático en la evaluación de impacto ambiental de planes, programas y proyectos.

Disposición adicional quinta. Directrices de incorporación de perspectiva climática

El Departamento competente en materia de medio ambiente y cambio climático del Gobierno Vasco en el plazo de cinco años desde la aprobación de esta Ley aprobará las directrices en las que se indiquen las pautas que se deberán seguir para la incorporación de la perspectiva climática en la elaboración de leyes y disposiciones de carácter general.

Disposición adicional sexta. Plazo de desarrollo reglamentario del Sistema de acreditación de la sostenibilidad de los edificios.

El Departamento competente en materia de vivienda establecerá reglamentariamente en el plazo de cinco años desde la aprobación de esta ley el Sistema de acreditación de la sostenibilidad de los edificios, así como de la ejecución de obras de urbanización.



Disposición adicional séptima. Revisión del Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco

El Departamento competente en Ordenación del Territorio realizará la revisión del Plan Territorial Sectorial del Litoral en el plazo máximo de 5 años desde la aprobación de esta ley.

Disposición adicional octava. Planificación Territorial

Se establece un plazo de 7 años para que todos los Planes Territoriales parciales, Planes Territoriales Sectoriales y Planes Generales de Ordenación sean revisados desde la perspectiva de la reducción de los riesgos climáticos y el tránsito hacia un territorio neutro en carbono.

Disposición adicional novena. Regulación Registro Vasco de Iniciativas de Cambio Climático.

En el plazo de dos años tras la aprobación de esta ley el departamento competente en medio ambiente y cambio climático regulará reglamentariamente el funcionamiento del Registro de Iniciativas de Cambio Climático.

Disposición adicional décima. Plazo de regulación de la calificación de Municipio de baja emisión de carbono y resiliente.

En el plazo máximo de dos años tras la aprobación de esta ley el Departamento competente en medio ambiente y cambio climático regulará reglamentariamente los requisitos para la calificación de Municipio de baja emisión de carbono y resiliente.

Disposición transitoria

Hasta que se apruebe el Plan Vasco de Acción en Cambio Climático serán de aplicación los respectivos planes directores sectoriales en todo aquello que no se oponga a la presente ley. Igualmente, cualquier modificación de cualquier plan director sectorial previa a la aprobación del Plan Vasco de Acción en Cambio Climático deberá incorporar la perspectiva climática que establece esta ley y ajustarse a sus objetivos.



Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo

Se habilita al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones que fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Ley entra en vigor a los cuatro meses de su completa publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

ANEXO. DEFINICIONES

- a) *Absorción de CO₂*: el secuestro de dióxido de carbono, CO₂, de la atmósfera por parte de sumideros biológicos.
- b) *Adaptación al cambio climático*: ajuste en sistemas naturales o humanos como respuesta a estímulos climáticos proyectados o reales, o a sus efectos, que pueden moderar los daños o aprovechar sus aspectos beneficiosos.
- c) *Cambio climático*: cambio en el clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables.
- d) *Régimen de comercio de derechos de emisión*: Sistema creado por la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad Europea.
- e) *Derechos de emisión*: El derecho subjetivo a emitir una tonelada equivalente de dióxido de carbono, durante un período determinado de una instalación incluida en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión.
- f) *Ecodiseño*: Integración de criterios ambientales en todo el ciclo de vida de un producto para lograr el mínimo impacto ambiental posible en el mismo. Toma en consideración desde la selección y obtención de las materias primas, la utilización de procesos de producción eficientes, el mantenimiento y la



remanufactura, reutilización, reciclaje o tratamiento del producto y sus residuos al final de su vida útil.

- g) *Economía circular*: Economía basada en la eficiencia en el uso de los recursos para lograr el mayor nivel de sostenibilidad, prolongando la vida útil de los productos y servicios y logrando “más con menos” mediante el ecodiseño, la prevención y minimización de la generación de residuos, la reutilización, la remanufactura, la reparación y el reciclaje de los materiales y productos.
- h) *Economía neutra en carbono*: La neutralidad en carbono es el equivalente a un resultado neto de cero emisiones. Este equilibrio se logra mediante la eliminación gradual del uso de los combustibles fósiles (petróleo, carbón, gas natural, etc.), principales causantes del calentamiento global y la compensación del resto de las emisiones.
- i) *Edificio de consumo de energía casi nulo*: un edificio con un nivel de eficiencia energética muy alto y con una demanda casi nula de energía que ha de estar principalmente cubierta por energías renovables.
- j) *Efecto invernadero*: Elevación de la temperatura de la superficie terrestre producida por la dificultad de disipación de la radiación infrarroja debido a la presencia en la atmósfera de determinados gases y sustancias, denominados gases de efecto invernadero.
- k) *Eficiencia energética*: la relación entre los resultados obtenidos para la producción de un servicio, bien o energía, y los recursos energéticos utilizados para su consecución.
- l) *Emisiones*: la liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y sus precursores a partir de las fuentes que dependen directa o indirectamente de la actividad humana.
- m) *Emisiones difusas*: emisiones de gases de efecto invernadero correspondientes a sectores y actividades no sujetas al comercio de derechos de emisión.
- n) *Emisiones no difusas*: emisiones de gases de efecto invernadero correspondientes a sectores y actividades sujetas al comercio de derecho de emisiones regulado por la ley estatal 1/2005 de 9 de marzo.
- o) *Energía procedente de fuentes renovables*: energía procedente de fuentes renovables no de combustibles fósiles, es decir, energía eólica, solar, aerotérmica, geotérmica y otras energías del ambiente, hidrotérmica y oceánica,



hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración y biogás y plantas de valorización energética.

- p) *Gases de efecto invernadero (GEI)*: Componentes gaseosos de la atmósfera tanto de origen natural o debido a actividades humanas que provocan el efecto invernadero al absorber y reemitir radiación infrarroja. Los reconocidos por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático como contribuyentes al Cambio Climático son en estos momentos: dióxido de carbono (CO₂), gas metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hexafluoruro de azufre (SF₆), Trifluoruro de nitrógeno (NF₃) perfluorocarbonos (PFCs) e hidrofluorocarbonos (HFCs).
- q) *Gobernanza climática*: conjunto de mecanismos y medidas orientadas a dirigir al sistema social, económico y ambiental hacia la prevención, mitigación o adaptación a los riesgos del cambio climático.
- r) *Huella de carbono*: la totalidad de las emisiones de efecto invernadero asociada a una organización, evento o actividad o al ciclo de vida de un producto o servicio cuantificada para evaluar su contribución al cambio climático. Se expresa en toneladas equivalentes de CO₂.
- s) *Mitigación del cambio climático*: Intervención humana para reducir las fuentes o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero
- t) *Movilidad sostenible*: Un sistema de transporte que permite a individuos y sociedades moverse libremente, acceder, comunicar o establecer relaciones, satisfacer sus necesidades de acceso a áreas de actividad con total seguridad de manera compatible con la salud de los seres humanos y los ecosistemas. Además de reducir la contaminación de los vehículos, la movilidad sostenible también busca proteger a los colectivos más vulnerables, dar valor al tiempo de los desplazamientos, internalizar los costes socioeconómicos de cada medio de transporte y garantizar el acceso universal de la ciudadanía a los lugares públicos y equipamientos en transporte público colectivo o en medios no motorizados.
- u) *Presupuesto de carbono*: cupo permitido de emisiones de gases de efecto invernadero asignado a una organización, entidad o un territorio durante un determinado periodo de tiempo.
- v) *Proyecciones climáticas*: Una representación verosímil y a menudo simplificada del clima futuro, basada en proyecciones sobre diferentes supuestos de emisión de gases de efecto invernadero, un conjunto internamente consistente de relaciones climatológicas construido para la investigación de las potenciales



consecuencias del cambio climático de origen humano incorporando hipótesis sobre la evolución demográfica, económica, tecnológica, social y ambiental.

- w) *Resiliencia*: capacidad de un sistema para resistir, absorber y recuperarse de los efectos del peligro de manera oportuna y eficiente, conservando o restableciendo sus estructuras, funciones e identidad básicas esenciales.
- x) *Riesgo climático*: Probabilidad de graves pérdidas socioeconómicas y de ecosistemas causadas por la exposición a impactos de eventos climatológicos, sumada a condiciones de vulnerabilidad y capacidad insuficiente para reducir o responder a sus consecuencias. La gestión del riesgo climático es un factor clave para garantizar e incrementar la seguridad humana, bienestar, calidad de vida y desarrollo sostenible.
- y) *Servicios ecosistémicos*: Conjunto de beneficios directos o indirectos derivados del funcionamiento o regulación de los ecosistemas, incluidos los intangibles.
- z) *Sumidero de carbono*: cualquier proceso, actividad o mecanismo, natural o artificial, que absorba de la atmósfera y fije gases de efecto invernadero, aerosoles o precursores de los mismos.
- aa) *Tonelada equivalente de dióxido de carbono*: Una tonelada métrica de dióxido de carbono, o la cantidad de otro gas de efecto invernadero que posea un potencial de calentamiento global equivalente.
- bb) *Vulnerabilidad*: el grado en que el cambio climático podría dañar o perjudicar un sistema en función tanto de la sensibilidad o susceptibilidad al daño, como de la capacidad de responder o adaptarse a unas condiciones nuevas.